

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

ACUERDO mediante el cual se aprueba determinar las medidas administrativas, preventivas y de actuación, del diecisiete de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, para las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en relación con el virus identificado como COVID-19.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DETERMINAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, PREVENTIVAS Y DE ACTUACIÓN, DEL DIECISIETE DE MARZO AL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN RELACIÓN CON EL VIRUS IDENTIFICADO COMO COVID-19.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 21, fracciones II, III y IV, y XX, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción XI y 38 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 1, párrafos segundo y tercero, 3, fracción XVIII y 88 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, 8, 12, fracciones I, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII, 16 fracción VI, 18 fracciones XII, XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- II. El 16 de marzo de 2020 el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) emitió el comunicado INAI/090/20 denominado "ADOPTA INAI COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN EL TRABAJO A DISTANCIA, PARA DISMINUIR FOCOS DE INFECCIÓN ANTE COVID-19".
- III. En la misma fecha, la Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Epidemiología, emitió un informe técnico con corte a la fecha señalada, que indica lo siguiente¹:
 - A nivel mundial se han reportado 167,506 casos confirmados (13,903 casos nuevos) de COVID-19 y 6,606 defunciones (862 nuevas defunciones). Tasa de letalidad global: 3.94%.

El COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca;

A fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la COVID-19.

 - En México, de conformidad con datos de la Secretaría de Salud, hasta el día de la fecha se han confirmado 118 casos de COVID-19.
 - Actualmente se tienen casos sospechosos en investigación en diferentes entidades de la República.
- IV. El 17 de marzo de 2020, frente a la situación derivada del incremento del número de casos de personas afectadas por el virus Covid-19, y en atención a los llamados de diversas autoridades tanto nacionales como organismos internacionales para priorizar las medidas enfocadas en detener, contener, controlar, retrasar y reducir el impacto de este virus, así como en apego a las acciones de las autoridades sanitarias del país, el Instituto Nacional de Transparencia, Accesos a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) aprobó medidas encaminadas a la protección, tanto de la ciudadanía como de los propios trabajadores del Instituto.

CONSIDERACIONES

I. Marco normativo

1. De conformidad con el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

¹ Secretaría de Salud (2020) *Comunicado Técnico Diario Nuevo Coronavirus en el Mundo (COVID-19) 16/03/2020 19:00 Hrs* [Disponible en línea] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/541582/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.03.16.pdf

2. La Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de esta Ley resulta trascendente resaltar lo siguiente:

El artículo 2, en sus fracciones I y IV, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

El artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, dispone, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitaria, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Los artículos 411 y 415, disponen que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquéllos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de Dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

3. Por su parte, en la normativa que rige al INAI, a éste le corresponde mantener un centro de trabajo en las condiciones de seguridad e higiene necesarias para garantizar la salud y la vida del personal, prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de trabajo, así como de las personas que acuden a su sede.

II. Motivos que sustentan la determinación

1. De lo expuesto, entre otras cosas, se desprende el deber y la facultad del Instituto para adoptar las medidas necesarias para cumplir con su mandato constitucional de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; armonizando el cumplimiento de la ley, con la garantía de otros derechos, cuando éstos entran en conflicto, a partir de las condiciones y circunstancias específicas y excepcionales que se presenten, debiendo atender de manera oportuna las afectaciones por eventos fortuitos o casos de fuerza mayor que se presenten en el país con motivo de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.

2. Por la velocidad y la escala de la transmisión del COVID-19, el INAI busca adoptar un enfoque integral adecuado a las circunstancias que puedan, eventualmente, presentarse próximamente a lo largo y ancho de la nación, con base en una actuación responsable e informada que le permita alinear sus recursos al esfuerzo de contención que llevan a cabo las autoridades sanitarias del país y del mundo, en el marco de una actuación orientada por el espíritu de solidaridad.

3. Al día de hoy, el INAI toma en cuenta que la situación puede cambiar en cualquier momento, por lo que se necesita la mayor flexibilidad posible para poder enfrentar de la mejor manera la responsabilidad y los compromisos que tiene el Instituto en un contexto difícil y azaroso para todo el país, que le permita cumplir en todo momento con la responsabilidad constitucional que le fue encomendada, así como salvaguardar la integridad de las personas servidores públicos del Instituto, en el ámbito de responsabilidades del mismo.

4. En razón de los antecedentes y disposiciones antes referidas, los Comisionados en Pleno del INAI, en relación con las determinaciones tomadas por diversas autoridades y con el objeto de atenuar la propagación del virus, así como prevenir efectos en la salud de las personas servidores públicos y usuarios de los servicios que presta este órgano constitucional autónomo, se suma a las acciones necesarias para proteger la salud del personal que lo conforma, así como de la población en general.

5. Para tal efecto, es indispensable adoptar las medidas pertinentes de seguridad e higiene que le permitan, por una parte, dar continuidad a la operación de sus actividades ordinarias que tiene a su cargo este órgano garante y, por otra, prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de contagio dentro de los lugares de trabajo.

6. En ese orden de ideas, el Pleno del INAI, a través del presente Acuerdo, busca, dentro de un marco de actuación con directrices generales, brindar certeza y seguridad a todo su personal y público en general, a fin de darle un cauce institucional adecuado a los requerimientos normativos y operativos que tiene a su cargo el INAI y se obtengan derivado de la situación extraordinaria que actualmente se presenta.

7. Al respecto, resulta necesario que las medidas de actuación otorguen certeza a los actores involucrados en las actividades sustantivas y operativas del INAI, por lo que las mismas tienen como propósito garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad, en la realización de los actos que se lleven a cabo para su atención.

8. En esa tesitura, dada la diversidad de actividades que se vinculan con la actividad del Instituto, resulta pertinente señalar de manera enunciativa más no limitativa las acciones a realizar en los términos previstos en el presente Acuerdo dentro del periodo comprendido del diecisiete de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.

9. Como acciones específicas y medidas administrativas a implementarse, se identifican, entre otras, las siguientes:

- a) Se reprogramarán eventos, reuniones y cualquier tipo de actividad grupal que involucre interacción entre personas.
- b) El Centro de Atención a la Sociedad (CAS) atenderá, exclusivamente, vía telefónica en el teléfono 800 835 4324 o comunicándose al correo electrónico atencion@inaei.org.mx
- c) Se solicitará a los sujetos obligados que cualquier notificación, información o documento que se quiera hacer llegar a funcionarios del Instituto, sea a través de los medios electrónicos identificados como Herramienta de Comunicación (HCOM) o la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), según corresponda, así como a los correos electrónicos oficiales de las personas servidores públicos del INAI.
- d) El Centro de Documentación del INAI suspenderá sus servicios al público hasta nuevo aviso.
- e) Para funcionarios del INAI, las siguientes disposiciones:
 - o En el caso madres y padres con hijos en edad escolar de hasta de nivel medio superior, se privilegiará puedan realizar sus actividades desde sus hogares, así como todas las personas que presenten algún síntoma o enfermedad respiratoria, o bien formen parte de un grupo de riesgo, tales como, mayores de 60 años o personas que cuiden de ellos, con hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares o pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeficiencias; o bien, embarazadas. Las y los servidores públicos no convocados a guardia presencial deberán mantener comunicación con sus superiores a través de medios electrónicos para la realización de sus funciones que le encomiende el titular del área al que se encuentre adscrito.
 - o El Instituto deberá continuar con el desarrollo de sus funciones esenciales, privilegiando que las actividades se realicen con el personal mínimo e indispensable, mediante la implementación de guardias presenciales en casos que por su naturaleza sean de carácter urgente y a través de la realización del trabajo desde sus hogares, entregando reportes quincenales a los titulares de las áreas a las que están adscritos; en los demás casos, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones.
 - o Para los servidores públicos que cobran su nómina vía cheque, la Dirección de Recursos Financieros los entregará los días de quincena mientras dure la contingencia en un horario de 10:00 a 13:00; lo mismo aplica para los prestadores de servicio social, prácticas profesionales, honorarios y eventuales.
 - o Las Direcciones Generales de Administración y de Tecnologías de la Información, previo acuerdo con la Presidencia, reorientarán los recursos financieros, materiales, tecnológicos y humanos necesarios para atender la contingencia, en el ámbito de las atribuciones de este Instituto.
 - o Se deberán revisar los contratos vigentes por parte de las Unidades Administrativas responsables de administrarlos, a efecto de que, de resultar necesario, se lleven a cabo las modificaciones correspondientes en coordinación con el proveedor y la Dirección General de Administración, pudiendo realizarlas durante el tiempo que dure la contingencia.
 - o La Dirección General de Administración estará a cargo de realizar directamente las contrataciones estrictamente necesarias para atender de manera ágil y expedita las necesidades derivadas de la contingencia, con base en las disposiciones en la materia, pero privilegiando los medios electrónicos y sin perjuicio de que, en un plazo no mayor a 30 días de terminada la contingencia se documenten las acciones e instrumentos correspondientes.
- f) La implementación de guardias presenciales y la organización del trabajo será definida por los Comisionados, Titulares de las Secretarías y Direcciones Generales que conforman este Instituto.
- g) Se deben exceptuar de las guardias presenciales a madres y padres con hijos en edad escolar de hasta de nivel medio superior, así como a todas las personas que presenten algún síntoma o enfermedad respiratoria, o bien formen parte de un grupo de riesgo, tales como, mayores de 60 años, con hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares o pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeficiencias; o bien, embarazadas.
- h) En el caso de las guardias presenciales, el personal del INAI deberá observar las medidas preventivas sanitarias ordenadas por las autoridades del órgano garante.
- i) Finalmente, los días inhábiles establecidos en el punto PRIMERO del Acuerdo **ACT-PUB18/12/2019.12** "MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL DE DÍAS INHÁBILES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA EL AÑO 2020 Y ENERO DE 2021”, se mantienen en sus términos, por lo que las personas servidores públicos del INAI gozarán de los periodos vacacionales en él establecidos con el pago de las respectivas prestaciones ordinarias correspondientes.

- j) En las relatadas circunstancias, el Instituto está obligado a continuar garantizando el derecho de acceso a la información, en razón que los mexicanos podrían formular preguntas y manifestar inquietudes sobre la situación de salud pública que atraviesa el país o casos específicos de ciudadanos; además, en este contexto continuará garantizando la protección de datos personales.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las medidas de excepcionalidad e instrucciones de carácter temporal, del diecisiete de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, en los términos previstos en el presente Acuerdo para la continuidad de operaciones institucionales derivado de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.

SEGUNDO. Se deben exceptuar de las guardias presenciales a madres y padres con hijos en edad escolar de hasta de nivel medio superior, así como a todas las personas que presenten algún síntoma o enfermedad respiratoria, o bien formen parte de un grupo de riesgo, tales como, mayores de 60 años, con hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares o pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeficiencias; o bien, embarazadas.

TERCERO. El Instituto continuará desarrollando sus funciones esenciales, privilegiando que las actividades se realicen con el personal mínimo e indispensable, mediante la implementación de guardias presenciales en casos que por su naturaleza sean de carácter urgente y a través de la realización del trabajo desde sus hogares, entregando reportes quincenales a los titulares de las áreas a las que están adscritos; en los demás casos, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones.

CUARTO. Los días inhábiles establecidos en el punto PRIMERO del Acuerdo **ACT-PUB18/12/2019.12** “MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL DE DÍAS INHÁBILES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA EL AÑO 2020 Y ENERO DE 2021”, se mantiene en sus términos.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección General de Tecnologías de la Información, realice los ajustes que sean necesarios en los diversos sistemas informáticos con que cuenta este Instituto, entre los que destacan de manera enunciativa mas no limitativa: el Sistema electrónico INFOMEX-Gobierno Federal y el sistema PRODATOS, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, para hacer del conocimiento del público en general y en forma accesible, el contenido del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por conducto de la Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad realice las acciones necesarias a efecto de que, a través del vínculo electrónico del Centro de Atención a la Sociedad (CAS) y el sistema TELINAI, se hagan de conocimiento al público en general y en forma accesible, el contenido del presente Acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que realice las acciones necesarias a efecto de notificar el presente Acuerdo, a través de las Direcciones Generales de Enlace, a los sujetos obligados que corresponda.

NOVENO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión extraordinaria celebrada el veinte de marzo de dos mil veinte. Las Comisionadas y los Comisionados presentes firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

El Comisionado Presidente, **Francisco Javier Acuña Llamas**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Oscar Mauricio Guerra Ford**, **Blanca Lilia Ibarra Cadena**, **Rosendoevgueni Monterrey Chepov** y **Josefina Román Vergara**.- Rúbricas.- El Secretario Técnico del Pleno, **Hugo Alejandro Córdova Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 494083)

ACUERDO mediante el cual se aprueban diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN DIVERSAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, ANTE LA SITUACIÓN DE CONTINGENCIA GENERADA POR EL DENOMINADO VIRUS COVID-19.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 21, fracciones II, III, IV y XX, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción XI y 38 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 1, párrafos segundo y tercero, 3, fracción XVIII y 88 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, 8, 12, fracciones I, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII, 16, fracción VI, 18, fracciones XII, XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; en relación con el artículo 28, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y conforme a los siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, mediante comunicado oficial, la Secretaría de Salud manifestó lo siguiente:
 - a) La enfermedad por Coronavirus (COVID-19), causada por un nuevo coronavirus (SARSCoV-2) está en circulación en el mundo desde el 31 de diciembre de 2019, el cual se transmite de persona a persona.
 - b) Se han identificado un número creciente de casos en diversos países durante este año, incluido México. La epidemia de COVID-19 fue declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, el 30 de enero de 2020.
 - c) El 11 de marzo de 2020, la OMS declaró la epidemia de COVID-19 como pandemia.
 - d) El 14 de marzo de 2020, ante la propagación a nivel mundial del COVID-19, y con el objetivo de contribuir a preservar la salud de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como del resto de la comunidad en todos los planteles educativos del país, las Secretarías de Salud y de Educación Pública del Gobierno de México presentaron, ante la autoridad educativa de cada uno de los estados de la República, las medidas de prevención y atención prioritarias y, en atención a las recomendaciones y medidas implementadas por la OMS para contener las afectaciones de este virus, informaron que el receso escolar comprenderá del lunes 23 marzo al viernes 17 de abril, por lo que se reanudarán las labores el lunes 20 de abril, siempre y cuando, se cuente con todas las condiciones determinadas por la autoridad sanitaria federal en cada plantel escolar.
- II. Que la OMS ha emitido una serie de recomendaciones y medidas para contener el contagio y las afectaciones del mencionado virus, entre las que destacan, aumentar las condiciones de higiene y disminuir al máximo las posibilidades de contacto entre personas.
- III. Que ante tal situación y considerando la contundente y notoria propagación a nivel mundial y nacional del COVID-19; resulta pertinente adoptar las medidas que permitan a este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) cumplir en todo momento con su mandato constitucional de garantizar los derechos de protección de datos personales y de acceso a la información; pero también contribuir a preservar condiciones favorables para la salud de la ciudadanía en general, así como de la comunidad INAI, en estricto apego y respeto a las indicaciones de la autoridad sanitaria federal de atender las recomendaciones de la OMS.

- IV. Que por tales motivos, resulta pertinente suspender los plazos y términos a partir del 23 de marzo y hasta el 17 de abril del año en curso, por causas de fuerza mayor, derivado de la contingencia sanitaria y ponderando la prevención del riesgo de contagio por la concentración de personas, suspensión que aplicará para la totalidad de los procedimientos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normativa aplicable, esto en concordancia con las recomendaciones y medidas implementadas por la OMS para contener las afectaciones del mencionado virus.
- V. Que con la finalidad de garantizar las obligaciones de transparencia y acceso a la información a cargo de los sujetos obligados del ámbito federal, se continuará con las actividades y plazos que correspondan a este Instituto, de conformidad con lo establecidos en el Programa Anual de Verificación y Acompañamiento Institucional para el cumplimiento de las obligaciones en materia de acceso a la información y transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente al ejercicio 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 2020.

No obstante, se suspende la atención de asesoría presencial y se privilegiará la asistencia virtual o remota a los sujetos obligados, así como la entrega electrónica de la documentación ya sea por correo electrónico o Herramienta de Comunicación.

Para lo anterior, los servidores públicos que tengan a su cargo el proceso de verificación, se apoyarán de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones que les permitan realizar sus actividades, aun y cuando no asistan de manera presencial al Instituto.

- VI. Que de conformidad a lo dispuesto en las Disposiciones Generales Primero, Vigésimo, Vigésimo primero, Vigésimo segundo, Vigésimo tercero, Vigésimo cuarto, Vigésimo quinto, Vigésimo sexto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva, este Instituto tiene la facultad de llevar a la práctica políticas y acciones de transparencia proactiva encaminadas a fomentar iniciativas y actividades que promuevan la reutilización de la información que generan los sujetos obligados, considerando las demandas de información de la sociedad, con la finalidad de generar conocimiento público útil orientado a disminuir asimetrías de información; mejorar el acceso a trámites y servicios; optimizar la toma de decisiones de autoridades, ciudadanos o población en general; y detonar la rendición de cuentas efectiva.
- VII. Que ante el contexto nacional e internacional que prevalecen derivado de la emergencia de la pandemia denominada COVID-19, resulta de suma importancia generar conocimiento útil para la población mexicana que permita alcanzar los fines antes expuestos, de modo que se cuente con información de calidad que sea accesible, confiable, comprensible, oportuna, veraz, congruente, integral, actual y verificable; y para la cual deberán considerarse medios de divulgación adicionales a los sitios de internet y la Plataforma Nacional, como: radiodifusión, televisión, medios impresos, lonas, perifoneo, sistemas de comunicación para personas con discapacidad, entre otros, cuando la información pública esté dirigida a grupos específicos con dificultades de uso y acceso a tecnologías de la información.
- VIII. Que en el marco de la política de transparencia proactiva se debe coadyuvar con los diversos sujetos obligados del sector salud en la implementación de una mesa de trabajo de transparencia proactiva que permita detectar de manera colaborativa, y considerando las demandas de información de la población, como sugieren los Lineamientos en la materia, toda aquella información que resulte de interés de la sociedad y sea vital para orientar tanto las acciones y estrategias del Gobierno Federal para la prevención y el combate de esta pandemia, como de la propia sociedad en su conjunto para que ésta tome las medidas y acciones que resulten más convenientes para preservar su salud, integridad y datos personales, ante esta contingencia, fomentando con ello la cultura de la transparencia y propiciando la rendición de cuentas, evitando así los abusos de autoridad.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho señaladas, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se suspenden los plazos y términos a partir del 23 de marzo y hasta el 17 de abril del año en curso, por causas de fuerza mayor, en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normativa aplicable, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos, así como procedimientos de investigación y verificación, de imposición de sanciones y denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia; y los procedimientos de inconformidad; y también los procedimientos relacionados con la facultad de atracción.

Dicha suspensión podrá prorrogarse si persisten las causas que la motivan, para lo cual deberá efectuarse la correspondiente declaratoria por parte del Pleno de este Instituto.

Las sesiones públicas se transmitirán en vivo en la página oficial de este Instituto, y a través de sus redes sociales, no obstante, para preservar la salud de la ciudadanía en general, se restringirá el acceso al público en general a las mismas.

SEGUNDO. Las actividades que correspondan al Instituto, previstas en el Programa Anual de Verificación y Acompañamiento Institucional para el cumplimiento de las obligaciones en materia de acceso a la información y transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente al ejercicio 2020, se realizarán de conformidad con los plazos y términos previstos en el mismo.

Se suspende la atención de asesoría presencial y se privilegiará la asistencia virtual o remota, así como la entrega electrónica de la documentación ya sea por correo electrónico o Herramienta de Comunicación con Sujetos Obligados.

TERCERO. En caso que las autoridades federales competentes determinen medidas de restricción mayores como la suspensión de labores en general, este Instituto se sumará a dicha determinación y realizará las gestiones que resulten necesarias para tal efecto, siempre en el ánimo de contribuir a la salud y el bienestar de las personas.

CUARTO. Se instruye a las Secretarías de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales para que, por conducto de sus Direcciones Generales competentes, se trabaje en la implementación de una mesa de trabajo de transparencia proactiva con los diversos sujetos del sector salud, que permita detectar toda aquella información que resulte de interés de la sociedad y sea vital para la prevención y el combate de la pandemia del virus COVID-19, y así mismo se garantice el debido tratamiento de los datos personales en posesión de sujetos obligados de todas aquellas personas que pudieran verse afectadas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Protección de Datos Personales para que, a través de sus Direcciones Generales competentes, y como parte de las actividades de transparencia proactiva, establezca canales de comunicación con los diversos sujetos regulados del sector salud, a fin de garantizar el debido tratamiento de los datos personales de todas aquellas personas que pudieran verse afectadas por la pandemia del virus COVID-19.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección General de Tecnologías de la Información, realice los ajustes que sean necesarios en los diversos sistemas informáticos con que cuenta este Instituto, entre los que destacan de manera enunciativa mas no limitativa: el Sistema electrónico INFOMEX-Gobierno Federal, la Herramienta de Comunicación y el sistema PRODATOS, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, para hacer del conocimiento del público en general y en forma accesible, la suspensión de plazos y términos referidos en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección General de Tecnologías de la Información, realice los ajustes que sean necesarios en los diversos sistemas informáticos con que cuenta este Instituto, y proporcione las herramientas tecnológicas y de comunicaciones, que permitan a los servidores públicos de este Instituto llevar a cabo las actividades establecidas en el Programa Anual de Verificación y Acompañamiento Institucional para el cumplimiento de las obligaciones en materia de acceso a la información y transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente al ejercicio 2020.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, por conducto de las áreas competentes, realice las acciones necesarias a efecto de que, a través del vínculo electrónico del Centro de Atención a la Sociedad (CAS) y el sistema TELINAI, se hagan de conocimiento al público en general y en forma accesible, los términos del presente Acuerdo.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de las Direcciones Generales de Enlace, realice las acciones necesarias a efecto de notificar el presente Acuerdo a los sujetos obligados del ámbito federal.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, para que notifique vía correo electrónico el presente Acuerdo a los organismos garantes de las Entidades Federativas, para los efectos de la promoción de recursos de inconformidad y de los procedimientos relacionados con la facultad de atracción.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría de Protección de Datos Personales a que realice las acciones necesarias para notificar el presente acuerdo a los sujetos regulados en el ámbito de su competencia y de conformidad a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Comunicación Social que realice las acciones necesarias para que se difunda por los medios que estime pertinentes el presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de las Comisionadas y de los Comisionados, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el veinte de marzo de dos mil veinte. Las Comisionadas y los Comisionados presentes firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

El Comisionado Presidente, **Francisco Javier Acuña Llamas.**- Rúbrica.- Los Comisionados: **Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara.**- Rúbricas.- El Secretario Técnico del Pleno, **Hugo Alejandro Córdova Díaz.**- Rúbrica.

(R.- 494082)